

323-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas catorce minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete.-

Recursos de revocatoria con apelación en subsidio formulados por el señor Alejandro Fonseca Rojas en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Animalista, contra los oficios ns.º DRPP-456-2017 y DRPP-547-2017, referidos a la conformación de la estructura cantonal de Tarrazú y la denegatoria de fiscalización de la Asamblea Superior de la agrupación.-

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DRPP-456-2017 del dos de febrero de dos mil diecisiete, este Departamento denegó la solicitud de fiscalización de la Asamblea Superior del partido Animalista a celebrarse el día tres de ese mismo mes, por no haberse subsanado para ese entonces las inconsistencias señaladas en el auto n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas y cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete.

2.- En fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de presidente propietario del Comité Ejecutivo Provisional del partido Animalista presentó, ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo DGRE o Dirección General), recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto en el oficio n.º DRPP-456-2017 y auto n.º 149-DRPP-2017, solicitando su anulación al estimar subsanadas las inconsistencias señaladas y se tenga por debidamente celebrada la Asamblea Provincial del tres de febrero de dos mil diecisiete.

3.- Mediante oficio n.º DRPP-547-2017 de diez de febrero de dos mil diecisiete, este Departamento estimó que la carta de renuncia al partido Tarrazú Primero firmada por la señora María Isabel Monge Porras, cédula de identidad 106060508,

no satisfacía los requerimientos necesarios para su eficacia, por lo que aún se encontraba pendiente de completar la estructura cantonal indicada.

4.- En fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, el señor Alejandro Fonseca Rojas, de calidades conocidas, presentó, ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio DRPP-547-2017, solicitando su anulación, se acepte la renuncia expresa de la señora Monge Porras a la agrupación Tarrazú Primero y, en consecuencia, se tenga por completa la estructura del cantón de Tarrazú.

5.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta inciso e) del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009), procede recurso de apelación contra los actos que, en materia electoral, dicte el Departamento de Registro de Partidos Políticos. Asimismo, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE, en lo sucesivo) determinó, en resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, que además cabrá recurso de revocatoria contra ellos; por cuanto este es parte sustancial del debido proceso garantizado por el Derecho de la Constitución y permite a los administrados recurrir los actos jurisdiccionales o administrativos preparatorios o procedimentales con efectos propios. Ambos recursos deben interponerse dentro del tercer día ante la instancia que dictó el acto para que esta se pronuncie sobre su admisibilidad.

El estudio jurídico referido analiza fundamentalmente dos aspectos: su presentación en tiempo y forma. Así, según lo dispone el artículo quinto del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo (Decreto del TSE n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), las resoluciones comunicadas a los partidos políticos se tendrán por notificadas a partir del día hábil siguiente de su envío a al menos una de las dos direcciones de correo electrónico oficializadas por las

agrupaciones políticas. En el presente caso, los actos impugnados fueron comunicados, respectivamente, los días dos y diez de febrero de dos mil diecisiete a las direcciones electrónicas indicadas por el partido político, por lo que se entienden notificadas hasta los días tres y trece de febrero. Las impugnaciones fueron presentadas los días siete y catorce de febrero, dentro del plazo conferido por el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral.

De otra parte, para determinar si el recurrente cuenta con la legitimidad necesaria para activar los mecanismos administrativos y jurisdiccionales que invoca, conviene recordar lo estipulado en el inciso b) del artículo veintiséis del Estatuto provisional partidario, que dice en lo que interesa:

“(…) ARTÍCULO VEINTISÉIS. MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL: Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Provincial: A. La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir. B. Ejercer la representación legal del Partido, separada o conjuntamente con el Secretario General, con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo Mil (sic) doscientos cincuenta y tres del Código Civil (…)” (Lo resaltado es propio).

A partir de lo anterior, se desprende que el señor Alejandro Fonseca Rojas, quien presenta los escritos recursivos en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Animalista, se encuentra debidamente legitimado para interponer las gestiones que se conocen –en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral– y, en tal medida, es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

II.- DE LA ACUMULACIÓN DE GESTIONES: Por existir identidad en sujeto, objeto y causa, se dispone acumular los recursos de revocatoria con apelación en subsidio planteados por el señor Alejandro Fonseca Rojas contra el auto n.º 149-DRPP-2017 y los oficios ns.º DRPP-456-2017 y DRPP-547-2017, para que sean conocidos conjuntamente en esta resolución.

III.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 219-2016 del partido Animalista, que al efecto lleva la DGRE, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante resolución n.º

3578-IC-M-2015 de las ocho horas con dos minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, firmada digitalmente por Héctor Fernández Masís, Director General de la DGRE, la cual consta en el expediente n.º 656-2015 del Programa Electoral de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Municipales del siete de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó inscribir la candidatura del señor Rodrigo Calderón Ríos, cédula de identidad 103780808, como suplente cinco de regidor del cantón de Puriscal por el partido Unidad Social Cristiana; **b)** El día siete de enero de dos mil diecisiete, el partido Animalista celebró la asamblea cantonal de Vázquez de Coronado de la provincia de San José. En dicha asamblea se designó a Betsy Arlette Madriz Mayorga, cédula de identidad 113500048, como secretaria propietaria y delegada territorial suplente; Cindy Francini López Durán, cédula de identidad 110440595 como delegada territorial propietaria; y en ausencia a Julio Antonio Salazar Ghisellini, cédula de identidad 104640571, como delegado territorial suplente (folios 331 a 340 del exp. n.º 219-2016); **c)** En fecha ocho de enero de dos mil diecisiete, el partido Animalista celebró la asamblea cantonal de Tarrazú. En dicha asamblea se designó a María Isabel Monge Porras, cédula de identidad 106060508, como fiscal propietaria (folios 262 a 267); **d)** El día catorce de enero de dos mil diecisiete, el partido Animalista celebró la asamblea cantonal de Curridabat. En dicha asamblea se designó en ausencia a Ruby Esperanza Hernández Arenas, cédula de identidad 801080578, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria; Gerardo Efraín Hernández Arenas, cédula de identidad 801080579 como fiscal propietario; y Gerardo Efraín Hernández Calderón, cédula de identidad 801080577, como delegado territorial propietario. Asimismo, en la asamblea de marras se designó a Mauricio Alberto González Fernández, cédula de identidad 113610564, como presidente suplente y delegado territorial suplente (folios 514 a 518 del exp. n.º 219-2016); **e)** En fecha quince de enero de dos mil diecisiete, el partido Animalista celebró las asambleas cantonales de Turrubares y Puriscal. En la primera se designó a Rodrigo Calderón Ríos, cédula de identidad 103780808, como secretario propietario y delegado territorial propietario, y en la segunda se designó en ausencia a Iván Quesada Monge, cédula de identidad 106080441, como delegado territorial suplente. En el

mismo acto de la asamblea cantonal de Puriscal, se hace entrega de la carta original de aceptación del señor Quesada Monge al cargo para el cual fue electo (folios 361 a 363 y 365 y 393 a 398 del exp. n.º 219-2016); **f)** El día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el partido Animalista aportó copias de las cartas de aceptación al cargo de los señores Ruby Esperanza Hernández Arenas, Gerardo Efraín Hernández Arenas y Gerardo Efraín Hernández Calderón (folios 401 a 405 del exp. n.º 219-2016); **g)** Mediante auto n.º 90-DRPP-2017 de las quince horas cincuenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, comunicado el día veinticinco de ese mismo mes, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió que de los nombramientos efectuados por la asamblea cantonal de Turrubares se detectó una inconsistencia relacionada con el señor Rodrigo Calderón Ríos. Particularmente, se determinó que él presentaba doble militancia con el partido Patria, Igualdad y Democracia, debido a que fue acreditado como delegado territorial propietario del cantón de Turrubares de la agrupación referida, mediante resolución 056-DRPP-2013 (folios 552 a 554 del exp. n.º 219-2016); **h)** Mediante auto n.º 091-DRPP-2017 de las nueve horas con trece minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, comunicado ese mismo día, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió al partido Animalista que de los nombramientos efectuados en el cantón de Vázquez de Coronado se detectaron inconsistencias relacionadas con los señores Betsy Arlette Madriz Mayorga, Cindy Francini López Durán y Julio Antonio Salazar Ghisellini. Particularmente, la señora Madriz Mayorga presenta doble militancia con el partido Auténtico Labrador de Coronado, la señora López Durán no cumple el requisito de inscripción electoral y el señor Salazar Ghisellini fue designado en ausencia sin que conste carta de aceptación al cargo (folios 570, 572 y 573 del exp. n.º 219-2016); **i)** Mediante auto n.º 096-DRPP-2017 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, comunicado ese mismo día, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió al partido Animalista que de los nombramientos efectuados en el cantón de Puriscal se detectó una única inconsistencia relacionada con el señor Iván Quesada Monge, electo como delegado territorial suplente. Particularmente, se señaló que el señor Quesada

Monge presentaba doble militancia con el partido Liberación Nacional, por cuanto fue acreditado mediante resolución n.º 200-DRPP-2012 como delegado territorial por el distrito Barbacoas, cantón Puriscal (folios 575 a 577 del exp. n.º 219-2016); **j)** Mediante auto n.º 108-DRPP-2017 de las doce horas cuarenta minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, comunicado el día veintiséis de ese mismo mes, el Departamento de Registro de Partidos Políticos señaló al partido Animalista que de los nombramientos efectuados en la asamblea cantonal de Curridabat se detectaron inconsistencias relacionadas con los señores Ruby Esperanza Hernández Arenas, Gerardo Efraín Hernández Arenas, Gerardo Efraín Hernández Calderón y Mauricio Alberto González Fernández. Particularmente, se advirtió que las cartas de aceptación al cargo de los señores Hernández Arenas y Hernández Calderón son copias y que el señor González Fernández tiene su documento de identidad caduco, por lo que no se encuentra empadronado (folios 621 a 623 del exp. n.º 219-2016); **k)** Mediante auto n.º 116-DRPP-2017 de las once horas cincuenta y tres minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, comunicado el día veintisiete de ese mismo mes, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió al partido Animalista que en la asamblea cantonal de Tarrazú se detectaron inconsistencias relacionadas con la señora María Isabel Monge Porras. Particularmente, se constató que la señora Monge Porras presenta doble militancia con el partido Tarrazú Primero, en el tanto es delegada territorial de la asamblea distrital de San Marcos y es integrante suplente del Tribunal de Elecciones Internas de la agrupación referida, según resoluciones n.º 131-DRPP-2015 y DGRE-194-2015 (folios 631 a 633 del exp. n.º 219-2016); **l)** El partido Animalista celebró, el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, una nueva asamblea cantonal de Vázquez de Coronado, en la cual designaron a los señores Kristin Fernández Vargas, cédula de identidad 1136600801, como delegada territorial propietaria y a Rafael Fernando Mora Chacón, cédula de identidad 900290013, como delegado territorial suplente (folios 698 a 700 del exp. n.º 219-2016); **m)** El día treinta de enero de dos mil diecisiete, el partido Animalista, mediante oficio PASJ-presidencia-AFR-0067-17, presenta ante la ventanilla única de la DGRE carta original de renuncia de la señora María Isabel Monge Porras al

partido Tarrazú Primero sin el recibido respectivo de la agrupación a la cual dimite (folios 636 y 637 del exp. n.º 219-2016); **n)** En fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el partido Animalista, mediante oficio PASJ-presidencia-AFR-0070-17, presenta ante la misma ventanilla cartas originales de aceptación a los cargos de los señores Gerardo Efraín Hernández Arenas, Ruby Esperanza Hernández Arenas y Gerardo Hernández Calderón (folios 640 a 643 del exp. n.º 219-2016); **ñ)** En fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio PASJ-presidencia-AFR-0068-17, presentada ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General, el partido Animalista aporta carta de renuncia original del señor Rodrigo Calderón Ríos al partido Patria, Igualdad y Democracia; misma que no cuenta con el recibido respectivo de la agrupación indicada (folios 634 y 635 del exp. n.º 219-2016); **o)** El día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete el partido Animalista, mediante oficios PASJ-presidencia-AFR-0079-17 y PASJ-presidencia-AFR-0080-17, presenta ante la ventanilla única de recepción de documentos de la DGRE cartas originales de renuncia de los señores Iván Quesada Monge y Betsy Arlette Madriz Mayorga, respectivamente, a los partidos Liberación Nacional y Auténtico Labrador de Coronado. Ninguna de las cartas contaba con el recibo de la agrupación correspondiente (folios 675-678 del exp. n.º 219-2016); **p)** El partido Animalista, en asamblea cantonal de Curridabat del dos de febrero de dos mil diecisiete, acordó designar al señor Fernando Soley Soler, cédula de identidad 103120311, como presidente suplente y delegado territorial suplente (folios 721 a 723 del exp. n.º 219-2016); **q)** Mediante oficio n.º DRPP-437-2017 de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, comunicado ese mismo día, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió al partido Animalista sobre la inaplicabilidad de las cartas de renuncia aportadas con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas en los cantones de Vázquez de Coronado, Puriscal, Turrubares, Tarrazú y León Cortés Castro (folios 740 a 743 del exp. n.º 219-2016); **r)** A las quince horas veintiún minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, el partido Animalista presenta ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el oficio PASJ-presidencia-AFR-0084-17, por medio del cual aporta las cartas de renuncia de los señores Betsy Arlette Madriz

Mayorga, Iván Quesada Monge, María Isabel Monge Porras y Rodrigo Calderón Ríos, respectivamente, a los partidos Auténtico Labrador de Coronado, Liberación Nacional, Tarrazú Primero y Patria, Igualdad y Democracia. Todas las cartas de renuncia son copias, excepto la del señor Quesada Monge, que es un documento escaneado. De las cartas presentadas, la de la señora Madriz Mayorga y el señor Quesada Monge tienen el recibo respectivo de la agrupación a la que dimiten. Por su parte, las cartas de renuncia de los señores Monge Porras y Calderón Ríos fueron enviadas a las sedes legales, respectivamente, de los partidos Tarrazú Primero y Patria, Igualdad y Democracia por medio de correo certificado por Correos de Costa Rica. Adicionalmente, la renuncia del señor Calderón Ríos fue enviada al correo electrónico oficializado del partido Patria, Igualdad y Democracia (folios 746 a 753 del exp. n.º 219-2016); **s**) A las quince horas veintisiete minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, el partido Animalista presenta, por medio de oficio PASJ-presidencia-AFR-0082-17 carta original de renuncia del señor Fernando Soley Soler a sus puestos dentro de la estructura del partido Patria Nueva. Dicha carta cuenta con el recibido del señor Álvaro Montero Mejía, presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Patria Nueva (folios 754 y 755 del exp. n.º 219-2016); **t**) Mediante oficio n.º DRPP-456-2017 y auto n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos, ambos del dos de febrero de dos mil diecisiete, el Departamento de Registro de Partidos Políticos denegó la solicitud de fiscalización de la Asamblea Superior del partido Animalista a celebrarse el día tres de febrero de dos mil diecisiete, por cuanto se encontraban incompletas las estructuras cantonales de Tarrazú, Vázquez de Coronado, Turrubares y Curridabat (folios 760 a 772 del exp. n.º 219-2016); **u**) En fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, el partido Animalista presentó ante este Departamento solicitud de reconsideración en contra del oficio n.º DRPP-456-2017, argumentando la subsanación de las inconsistencias comunicadas mediante auto n.º 149-DRPP-2017 (folios 776 a 796 del exp. n.º 219-2016); **v**) El partido Animalista celebró, sin fiscalización de estos organismos electorales, su Asamblea Superior el día tres de febrero de dos mil diecisiete; acto en el que estuvo presente el señor Luis Alejandro Álvarez Mora, cédula de identidad 106400275, en su

condición de notario público contratado al efecto por el partido Animalista (folios 806 a 819 del exp. n.º 219-2016); **w)** El día seis de febrero de dos mil diecisiete falló la entrega, por el servicio de correo postal certificado de Correos de Costa Rica, de la carta de renuncia de la señora María Isabel Monge Porras al partido Tarrazú Primero. Dicho paquete fue rechazado por “Mateo” (folios 1069 y 1070 del exp. n.º 219-2016); **x)** Mediante oficio n.º DRPP-547-2017 de diez de febrero de dos mil diecisiete, comunicado ese mismo día, este Departamento advirtió al partido Animalista que las cartas de renuncia de la señora María Isabel Monge Porras al partido Tarrazú Primero presentadas ante estos organismos electorales los días treinta de enero y dos de febrero del presente año son insuficientes para subsanar la inconsistencia apuntada en el auto n.º 116-DRPP-2017 de las once horas cincuenta y tres minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete (folios 1062 a 1064 del exp. n.º 219-2016); e **y)** En fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el señor Alejandro Fonseca Rojas, presidente provisional del partido Animalista, presentó ante este Departamento solicitud formal de inscripción de su agrupación política (folios 803 y 804 del exp. n.º 219-2016).

IV. HECHOS NO PROBADOS: No se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** Que las cartas de renuncia de los señores María Isabel Monge Porras y Rodrigo Calderón Ríos hayan sido recibidas, respectivamente, por los partidos Tarrazú Primero y Patria, Igualdad y Democracia (folios 817 a 832 del exp. n.º 085-2009 de la DGRE del partido Tarrazú Primero); **b)** Que el auto de este Departamento n.º 149-DRPP-2017 acreditara, como delegado suplente por Puriscal, al señor Iván Quesada Monge.

V.- SOBRE EL FONDO:

V.I.- Argumentos del recurrente. En sus escritos de revocatoria con apelación en subsidio, el señor Alejandro Fonseca Rojas, presidente provisional del partido Animalista, combate los oficios ns.º DRPP-456-2017 del dos de febrero y DRPP-547-2017 del diez de febrero, así como el auto 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero, todos del dos mil diecisiete, argumentando que su agrupación había subsanado –veinte minutos antes de su

emisión— las inconsistencias apuntadas en el auto referido, al presentar ante estos organismos electorales el oficio PASJ-presidencia-AFR-0084-17 de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, en el cual constan las cartas de renuncia requeridas y que en su momento fueron adjuntas a los oficios ns.º PASJ-presidencia-AFR-0067-17, PASJ-presidencia-AFR-0080-17, PASJ-presidencia-AFR-0068-17 y PASJ-presidencia-AFR-0082-17. Como fundamento de lo anterior, invoca lo dispuesto en los artículos veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y cuatro de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley n.º 8687) y el numeral doscientos cuarenta y tres de la Ley General de la Administración Pública (Ley n.º 6227). Además, señala que, debido a la dirección imprecisa en el domicilio legal de algunas agrupaciones políticas así como de sus números telefónicos, resulta muy difícil para sus militantes renunciar directamente ante aquellos partidos políticos en los que se encuentran inscritos (en específico refiere al caso de los partidos Patria, Igualdad y Democracia y Tarrazú Primero), por lo que se está obligando a múltiples ciudadanos a permanecer en una agrupación política contra su voluntad, violentándosele así el derecho establecido en el artículo veinticinco de la Constitución Política. En este sentido, destaca el caso de la señora María Isabel Monte Porras, quien envía por correo certificado al partido Tarrazú Primero copia de su carta de renuncia; paquete que ha sido catalogado por Correos de Costa Rica como “(...) *intento fallido de distribución*” debido a que alguien llamado Mateo se rehusó a recibirlo.

Adicionalmente, estima que el haber suspendido la celebración de la Asamblea Provincial del partido Animalista programada para el tres de febrero de dos mil diecisiete, es un acto violatorio del Derecho de la Constitución y, por este motivo, celebraron una asamblea sin fiscalización de estos organismos electorales, bajo la supervisión de un notario público. Por último, reclama que la resolución n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, no acredita como delegado territorial suplente por Puriscal al señor Iván Quesada Monge, a pesar de contar con la carta de renuncia respectiva a su militancia en el partido Liberación Nacional.

Con base en todo lo anterior, solicita a este Departamento: **a)** revocar los oficios ns.º DRPP-456-2017, DRPP-547-2017 y el auto n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete; **b)** que se tengan por presentadas las cartas de renuncia de los señores María Isabel Monge Porras, Betsy Arlette Madriz Mayorga, Rodrigo Calderón Ríos, Fernando Soley Soler e Iván Quesada Monge, respectivamente, a los partidos Tarrazú Primero; Auténtico Labrador de Coronado; Patria, Igualdad y Democracia; Patria Nueva; y Liberación Nacional; y **c)** que se tenga por celebrada la asamblea provincial del partido Animalista reunida el día tres de febrero de dos mil diecisiete

V.II. Posición de este Departamento. De la lectura integral de los argumentos vertidos por el recurrente en ambos escritos, este Departamento identifica tres ejes centrales en su reclamo; mismos que serán abordados a continuación de forma individual.

V.II.I. Sobre la supuesta subsanación previa a las inconsistencias apuntadas en el auto n.º 149-DRPP-2017.

El señor Alejandro Fonseca Rojas combate lo dispuesto en el auto n.º 149-DRPP-2017 y el oficio n.º DRPP-457-2017, argumentando que varios minutos antes de la emisión de los actos indicados se presentaron ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos las cartas de renuncia prevenidas. Este alegato merece un estudio individualizado de los elementos que lo integran: la antelación debida para la tramitación de la documentación que recibe este Departamento y los requerimientos administrativos para la efectividad de las cartas de renuncia presentadas.

Según se ha tenido por demostrado, el Departamento de Registro de Partidos Políticos comunicó al partido Animalista, en fechas veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de enero, las inconsistencias detectadas en las designaciones efectuadas por las asambleas cantonales de Puriscal, Tarrazú, Vázquez de Coronado, Turrubares y Curridabat (ver folios 554, 573, 575, 623 y 633 del exp. n.º 219-2016); las cuales, según lo dispone el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012) debían ser oportunamente subsanadas de previo a la autorización de la celebración de su Asamblea Superior. Dicha asamblea había sido programada por la agrupación para el día tres de febrero de dos mil diecisiete.

Lo anterior implica que el partido Animalista contaba, al menos, con cinco días hábiles, antes del tres de febrero, para cumplir con las prevenciones efectuadas y presentó ante esta instancia documentación para su estudio, a escasos treinta minutos antes del cierre institucional del día dos de febrero (ver folios 746 y 754 del exp. n.º 219-2016). Esta circunstancia no solo no podía ser prevista por esta Administración, sino que además, de previo a autorizar la celebración de la Asamblea Provincial para el día siguiente, debía constatar que la documentación aportada era oportuna, pertinente y suficiente para subsanar las inconsistencias debidamente notificadas días atrás; análisis que resultaba materialmente imposible concretar en los pocos minutos conferidos por el partido Animalista a esta dependencia.

Al respecto, note la agrupación política que los plazos de cinco días y ocho días hábiles establecidos en los artículos cinco y once del Reglamento referido no son fortuitos ni antojadizos; responden a la labor jurídica, logística y organizativa que este Departamento debe efectuar de cara a la celebración de una asamblea partidaria. Es, entonces, errado pretender que esta dependencia analizara, en treinta minutos, la documentación aportada por la agrupación y, –de no haber otras inconsistencias– designara a un funcionario electoral para fiscalizar la Asamblea Superior del partido Animalista convocada el día tres de febrero de dos mil diecisiete, día precisamente en que vencía el plazo para que de conformidad con el artículo sesenta del Código Electoral y lo dispuesto en el cronograma electoral, los nuevos partidos políticos presentaran su solicitud de inscripción si deseaban participar en las próximas elecciones generales. Al respecto, el TSE ha reconocido que la Administración Pública debe contar con un plazo razonable para atender las gestiones formuladas por los interesados, por lo que, presentarlas:

“(...) de manera tardía, extemporánea e inoportuna, fuera de plazos razonables para su adecuada atención por parte de las autoridades (...), introdu[CE] una severa e indiscutible distorsión en la tramitación normal que podría brindarse a una gestión de esa naturaleza, vedando -a la administración- de cualquier margen de maniobra, lo que no puede serle imputable a título de omisión dado que fue el mismo partido el que se colocó en esa situación adversa” (resolución n.º 1752-E1-2016).

Ello no quiere decir que este Departamento no haya procedido, posteriormente, con el análisis documental respectivo, de conformidad con el mandato contenido en el reglamento invocado y el Reglamento de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (Decreto del TSE n.º 16-2012 de 18 de setiembre de 2012); esto solamente implica que dicho estudio se realizó con posterioridad a su entrega en horas de la tarde del día dos de febrero de dos mil diecisiete.

Una vez aclarado lo anterior, conviene detallar el contenido esencial del derecho a la libre afiliación y desafiliación en materia político-electoral y los lineamientos jurisprudenciales que rigen en estos asuntos. Como bien indica el recurrente, la libre afiliación y desafiliación es un derecho fundamental de raigambre constitucional e internacional que permite a todo ciudadano costarricense pertenecer, o no, según sea su voluntad, a una determinada organización. Así ha sido reconocido en el artículo veinticinco de nuestra Constitución Política y el dieciséis de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es a partir de sus elementos que la Sala Constitucional del Poder Judicial ha identificado dos vertientes o modalidades de su aplicación; *“(...) una positiva que implica la posibilidad de toda persona de fundar, participar y pertenecer a organizaciones de naturaleza y fines lícitos, y otra negativa, por medio de la cual se tutela el derecho de toda persona a no ser afiliada o desafiliada forzosamente de una de estas organizaciones” (resolución n.º 2016-18892. En igual sentido puede consultarse el voto n.º 2016-16889).*

De esta forma, la libre asociación no solo confiere al ciudadano la potestad de definir si desea pertenecer o no a una determinada agrupación, sino que también *“(...) que quien lo ha ejercido [este derecho] y forma parte de una*

asociación no puede ser excluido de ésta contra su voluntad si no hay una causa prevista como motivo de exclusión o separación, o sin darle el derecho a participar en la toma de la decisión que le afecta si a juicio de la asociación esa causa existe (...)” (resolución de la Sala Constitucional n.º 2016-18400. En este sentido también pueden consultarse las resoluciones n.º 2005-009859, 2013-007256 y 2015-001254).

En materia electoral, la libre asociación se manifiesta como el derecho a la libre afiliación y desafiliación partidaria; libertad consagrada en el artículo cincuenta y tres inciso a) del Código Electoral y que, en su vertiente negativa, se materializa a través de la renuncia a las agrupaciones políticas. Al respecto, el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de juez especializado de la República con competencias exclusivas y excluyentes sobre la materia electoral, ha señalado que “[*]a renuncia es un acto unilateral, que no requiere aceptación alguna para que surta efecto, ya que es inherente a la libertad como valor constitucional del que gozan todas las personas*” (resolución n.º 8690-E8-2012). Sin embargo, ello no quiere decir que por la simple voluntad del interesado la renuncia se haga efectiva, pues, según también ha recalcado el Tribunal, “(*...*) los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política” (el resaltado es propio). En este diseño, “(*...*) *el trámite que siga el Departamento de Registro de Partidos Políticos no tiene la virtud de condicionar la renuncia ya que, únicamente, lo es para dar eficacia al acto frente a terceros*”.

Con fundamento en la reseña anterior, este Departamento ha desarrollado prácticas administrativas tendientes a garantizar la seguridad registral en armonía con el efectivo disfrute del derecho a la libre desafiliación, sin que con ello se lesione la integridad y formalidad que cobija a las agrupaciones partidarias, en su condición permanente de actores sociales privilegiados de intermediación entre la ciudadanía y la administración del Estado. Así, como requisito para su registración, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral y la resolución citada de este Tribunal, se ha exigido que la

documentación que se aporte a esta instancia debe ser, en tesis de principio, original y contar con el recibido de la agrupación a la que se dimite, ya sea por medio de un sello o la firma de uno de los miembros del comité ejecutivo superior de la agrupación, por tratarse de actos inscribibles ante el Registro Electoral, cuyo requisito es condición para que puedan ser eficaces, pero que deben ser tramitados como se indicó ante la instancia partidaria.

Bajo esta línea de pensamiento y con el objeto de esclarecer si las inconsistencias apuntadas en los autos y oficios recurridos fueron debidamente subsanadas por la agrupación de previo a la celebración de la Asamblea Superior del tres de febrero de dos mil diecisiete –tal como lo demanda el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas–, conviene detallar cuáles fueron las inconsistencias prevenidas oportunamente por este Departamento y cuál documentación fue aportada en respuesta por el partido Animalista:

a) Cantón de Turrubares. Mediante auto n.º 90-DRPP-2017 de las quince horas cincuenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió al partido Animalista que su estructura en el cantón de Turrubares se encontraba incompleta, debido a que el señor Rodrigo Calderón Ríos, cédula de identidad 103780808, presentaba doble militancia con el partido Patria, Igualdad y Democracia, según se desprende de lo resuelto en el auto n.º 056-DRPP-2013 (ver folios 552 a 554 del exp. n.º 219-2016). Con el objeto de subsanar esta inconsistencia, el partido Animalista presentó, ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General, los días treinta de enero y dos de febrero de dos mil diecisiete, dos cartas de renuncia del señor Calderón Ríos al partido Patria, Igualdad y Democracia –una original y una copia–. Además, adjuntó impresión del correo electrónico enviado a la cuenta electrónica oficializada de tal agrupación, por medio del cual comunicaban también la renuncia indicada. Ninguno de los documentos presentados contaron con el recibido respectivo de la agrupación a la que dimite y, además, la copia de dicha carta fue enviada al domicilio legal del partido Patria, Igualdad y Democracia por

medio del servicio de correo postal certificado de Correos de Costa Rica, sin que conste acta ni acuse de recibo de la misma (ver folios 634, 635 y 746 a 753 del exp. n.º 219-2016).

A pesar de los hechos anteriormente expuestos, lo cierto es que un segundo análisis del informe del delegado fiscalizador de la asamblea cantonal de Turrubares del partido Animalista, arrojó que la doble militancia del señor Calderón Ríos, originalmente advertida en autos ns.º 090-DRPP-2017 y 149-DRPP-2017, era improcedente. Lo anterior debido a que mediante resolución n.º 3578-IC-M-2015 de las ocho horas con dos minutos del dieciocho de diciembre de dos mil quince, la DGRE ordenó inscribir al señor Calderón Ríos como candidato a regidor suplente por el partido Unidad Social Cristiana en el cantón de Turrubares para las Elecciones Municipales celebradas el día siete de febrero de dos mil dieciséis.

Esta circunstancia, a la luz de los lineamientos jurisprudenciales fijados por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 2869-E1-2013, permiten concluir que, con la inscripción de la candidatura del señor Calderón Ríos por el partido Unidad Social Cristiana, operó, de pleno derecho, una renuncia tácita a su militancia en el partido Patria, Igualdad y Democracia. Por este motivo, al constatar que la designación del señor Calderón Ríos como secretario propietario y delegado territorial propietario cumple con todos los requerimientos legales, reglamentarios y estatutarios, no existe motivo alguno que impida su acreditación en dichos cargos.

En consecuencia, se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto en cuanto a este extremo, completándose de esta forma la estructura cantonal de Turrubares del partido Animalista.

b) Cantón Vázquez de Coronado. Mediante auto n.º 091-DRPP-2017 de las nueve horas con trece minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió al partido Animalista sobre múltiples inconsistencias detectadas en las designaciones efectuadas por la asamblea cantonal del siete de enero de dos mil diecisiete. Particularmente, se hizo de su conocimiento que la señora Betsy Arlette Madriz Mayorga, cédula de

identidad 113500048, electa como secretaria propietaria y delegada territorial suplente, presentaba doble militancia con el partido Auténtico Labrador de Coronado; la señora Cindy Francini López Durán, cédula de identidad 110440595, designada como delegada territorial propietaria, no cumplía el requisito de inscripción electoral; y el señor Julio Antonio Salazar Ghisellini, cédula de identidad 104640571, electo como delegado territorial suplente, fue designado en ausencia sin que constare carta de aceptación al cargo (ver folios 570, 572 y 573 del exp. n.º 219-2016).

Como respuesta a la prevención anterior, el partido Animalista celebró, el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, una nueva asamblea en el cantón de Vázquez de Coronado, subsanando dos de las inconsistencias apuntadas en el auto referido, al designar a los señores Kristin Fernández Vargas, cédula de identidad 1136600801, como delegada territorial propietaria y Rafael Fernando Mora Chacón, cédula de identidad 900290013, como delegado territorial suplente (folios 698 a 700 del exp. n.º 219-2016). Posteriormente, el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio PASJ-presidencia-AFR-0080-17, el partido Animalista aportó carta original de renuncia de la señora Betsy Arlette Madriz Mayorga al partido Auténtico Labrador de Coronado sin que constara en ella el recibo respectivo de alguno de los miembros del comité ejecutivo superior de tal agrupación (ver folios 677 y 678 del exp. n.º 219-2016). Dos días después, en horas de la tarde del dos de febrero de dos mil diecisiete, el partido Animalista aportó, mediante oficio PASJ-presidencia-AFR-0084-17, copia de la carta de renuncia presentada con el recibo original del señor Carlos Manuel Rodríguez Murillo, presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior de dicha agrupación (ver folios 746 a 753 del exp. n.º 219-2016).

Al efectuar el análisis de rigor, este Departamento constata que las designaciones efectuadas por la asamblea cantonal de Vázquez de Coronado reunida el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete subsanan parcialmente las inconsistencias apuntadas en el auto de este Departamento n.º 91-DRPP-2017 de las nueve horas con trece minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete y

que, al analizarse globalmente, las cartas de renuncia presentadas de la señora Madriz Mayorga cumplen con los requerimientos para su eficacia.

Por consiguiente, se declara con lugar el recurso de revocatoria en cuanto a lo que este extremo se refiere y se tiene por completa la estructura cantonal del partido Animalista en el cantón de Vázquez de Coronado.

c) Cantón Curridabat. Mediante auto n.º 108-DRPP-2017 de las doce horas cuarenta minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió al partido Animalista que, de las designaciones efectuadas por la asamblea cantonal de Curridabat reunida el día catorce de ese mismo mes, se detectaron inconsistencias en relación con los señores Ruby Esperanza Hernández Arenas, cédula de identidad 801080578, electa como secretaria suplente y delegada territorial; Gerardo Efraín Hernández Arenas, cédula de identidad 801080579, electo como fiscal propietario; y Gerardo Efraín Hernández Calderón, cédula de identidad 801080577, electo como delegado territorial propietario, debido a que todos ellos fueron nombrados en ausencia y las cartas de aceptación presentadas por el partido político el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete no eran documentos originales. Asimismo, se advirtió que el señor Mauricio Alberto González Fernández, cédula de identidad 113610564, electo como presidente suplente y delegado territorial suplente, no se encontraba empadronado en razón de la caducidad de su documento de identidad (ver folios 621 a 623 del exp. n.º 219-2016).

Como respuesta a la prevención anterior, el partido Animalista presentó el día treinta de enero de dos mil diecisiete las cartas originales de aceptación al cargo de los señores Hernández Arenas y Hernández Calderón (ver folios 640 a 643 del exp. n.º 219-2016) y, en asamblea cantonal de Curridabat del dos de febrero de dos mil diecisiete, acordó designar al señor Fernando Soley Soler, cédula de identidad 103120311, como presidente suplente y delegado territorial suplente, en sustitución del señor Mauricio Alberto González Fernando y para lo cual presentó en ese acto carta original de renuncia del señor Soley Soler a su

militancia en el partido Patria Nueva, sin el respectivo recibo de tal agrupación (ver folios 721 a 723 del exp. n.º 219-2016).

Tal como lo previó el partido Animalista, la designación del señor Soley Soler presentó inconsistencias por su cuenta, debido a que, en efecto, él ostentaba doble militancia con el partido Patria Nueva –según se desprende de lo indicado en las resoluciones de este Departamento ns.º 019-DRPP-2013 y 064-DRPP-2013– y la carta de renuncia aportada por la agrupación política del señor Soley Soler al partido Patria Nueva no satisfacía los requerimientos para su eficacia (ver folios 724 y 760 a 767 del exp. n.º 219-2016). No obstante, en horas de la tarde del dos de febrero de dos mil diecisiete, de previo al dictado del auto n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos de ese mismo día, el partido Animalista aportó carta original de renuncia del señor Soley Soler al partido Patria Nueva, misma que cuenta con el recibo del señor Álvaro Eduardo Montero Mejía, presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Patria Nueva (ver folios 754 a 755 del exp. n.º 219-2016).

A partir del análisis de las piezas documentales que constan en el expediente n.º 219-2016, este Departamento ha constatado que el partido Animalista subsanó debidamente las inconsistencias apuntadas en los autos ns.º 108-DRPP-2017 de las doce horas cuarenta minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete y 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, en lo que al cantón de Curridabat se refiere.

Consecuentemente, se declara con lugar el recurso de revocatoria en cuanto a este extremo y se tiene por debidamente integrada la estructura cantonal de Curridabat del partido Animalista.

d) Cantón Tarrazú. Mediante auto n.º116-DRPP-2017 de las once horas cincuenta y tres minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el Departamento de Registro de Partidos Políticos advirtió al partido Animalista que de los nombramientos efectuados en la asamblea cantonal de Tarrazú se detectó una única inconsistencia. Particularmente, se constató que la señora María Isabel

Monge Porras, cédula de identidad 106060508, electa como fiscal propietaria, presenta doble militancia con el partido Tarrazú Primero, en el tanto está inscrita como delegada territorial de la asamblea distrital de San Marcos y es integrante suplente del Tribunal de Elecciones Internas de la agrupación referida, según resoluciones n.º 132-DRPP-2015 y DGRE-194-2015 (ver folios 631 a 633 del exp. n.º 219-2016).

Como respuesta a la prevención anterior, la agrupación política presentó, en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, ante la ventanilla única de recepción de documentos de la DGRE, carta original de renuncia de la señora Monge Porras al partido Tarrazú Primero, misma que no cuenta con el recibido del partido correspondiente (ver folios 636 y 637 del exp. n.º 219-2016). Días después, pocos minutos antes al dictado del auto n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, la agrupación aportó copia de la carta de renuncia de la señora Monge Porras al partido Tarrazú Primero; documentación que tampoco tenía el recibido respectivo de tal agrupación y que fue enviada, por correo postal certificado de Correos de Costa Rica, a su domicilio legal (ver folios 746 y 749 del exp. n.º 219-2016).

Posteriormente, como prueba documental en sustento de su recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio n.º DRPP-547-2017 del diez de febrero de dos mil diecisiete, la agrupación política aporta imágenes fotográficas que demuestran que la carta de renuncia de la señora Monge Porras fue enviada al domicilio legal del partido Tarrazú Primero a través de correo postal certificado de Correos de Costa Rica; entrega que no pudo concretarse debido a que la documentación fue recibida por “Mateo”, quien no ostenta cargo alguno dentro Comité Ejecutivo Superior del partido Tarrazú Primero ni manifiesta ser militante de la agrupación indicada (ver folios 1069 y 1070 del exp. n.º 219-2016 y 817 a 832 del exp. n.º 85-2009 de la DGRE).

Para el análisis de los hechos relatados, conviene recordar que, según fue expuesto páginas atrás, ha sido práctica administrativa de este Departamento que, para su efectividad y registración, las cartas de renuncia deben ser presentadas

ante el órgano partidario competente para recibirlas; órgano que, a criterio de este Departamento, es el Comité Ejecutivo Superior de la agrupación respectiva. Al analizar la documentación que consta en el expediente del partido Animalista, se desprende que la carta de renuncia de la señora Monge Porras al partido Tarrazú Primero no fue presentada ante ninguno de los miembros del comité ejecutivo superior de esa agrupación. El partido Animalista pretende subsanar tal circunstancia argumentando que, con fundamento en los artículos veinticuatro de la Ley de Notificaciones Judiciales y doscientos cuarenta y tres de la Ley General de la Administración Pública, la agrupación dicha deberá darse por notificada de la renuncia de la señora Monge Porras, por cuanto la carta correspondiente le fue enviada a su domicilio legal a través del servicio de correo postal certificado de Correos de Costa Rica.

Ciertamente, la notificación a través de correo postal certificado es un medio de comunicación autorizado por la Ley de Notificaciones Judiciales y la Ley General de la Administración Pública. No obstante, su simple envío no es condición suficiente para dar por consumada la notificación; tal acto solo se perfecciona al constar el acuse de recibo del interesado. En efecto, en los términos de los artículos invocados por la agrupación “(...) *las notificaciones personales podrán efectuarse por correo postal certificado con acuse de recibo*” (artículo veinticuatro de la Ley de Notificaciones Judiciales) y “(...) *la notificación se tendrá por hecha con la boleta de retiro o el acta de recibo firmada por quien hace la entrega*” (numeral doscientos cuarenta y tres de la Ley General de la Administración Pública).

Es precisamente con fundamento en el articulado anterior que esta Administración no puede tener por satisfecho el requisito de notificación de la carta de renuncia de la señora Monge Porras, en el tanto la misma fue entregada a alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Tarrazú Primero y según se desprende de lo alegado por el propio recurrente, el acta respectiva expresamente constata la imposibilidad de su entrega.

Estas condiciones impiden a esta Administración tener por perfeccionada la notificación de la carta de renuncia de la señora Monge Porras al partido Tarrazú Primero y, en consecuencia, persiste la inconsistencia apuntada en el auto n.º 116-DRPP-2017 de las once horas cincuenta y tres minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, se declara sin lugar el recurso de revocatoria en cuanto a este extremo.

Así las cosas, a la luz del análisis documental efectuado a lo largo de este primer apartado, se desprende que este Departamento actuó conforme a derecho al denegar, mediante oficio n.º DRPP-456-2017 y auto n.º 149-DRPP-2017, la fiscalización de la Asamblea Superior del partido Animalista a celebrarse el día tres de febrero de este año, en el tanto la documentación aportada por la agrupación a las quince horas veintiún y veintisiete minutos del dos de febrero no satisfizo todas las inconsistencias debidamente comunicadas por esta dependencia a la agrupación política recurrente.

V.II.II. Sobre la omisión de acreditación del señor Iván Quesada Monge dentro de la estructura del cantón de Puriscal.

Como segundo argumento para combatir lo dispuesto en el auto n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, el señor Alejandro Fonseca Rojas sostiene que, a pesar de subsanar la inconsistencia prevenida en el auto n.º 096-DRPP-2017 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, este Departamento omite acreditar al señor Iván Quesada Monge, cédula de identidad 106080441, como delegado territorial suplente por el cantón de Puriscal.

Al respecto, este Departamento observa que, en efecto, mediante el auto que refiere el recurrente se hizo de conocimiento del partido Animalista que el señor Quesada Monge tenía doble militancia con el partido Liberación Nacional; agrupación con la cual estaba previamente acreditado como delegado territorial del distrito Barbacoas mediante auto n.º 200-DRPP-2012 de las ocho horas cinco

minutos del catorce de julio de dos mil doce (ver folios 575 a 577 del exp. n.º 219-2016). No obstante, dado que la designación de delegados suplentes es facultativa, según lo establece el artículo diecinueve inciso c) del estatuto provisional partidario, la estructura cantonal de Puriscal se encontraba completa sin la acreditación del señor Quesada Monge y, por este motivo, este Departamento no advirtió tal circunstancia en su auto n.º 149-DRPP-2017.

En relación con lo anterior, observe el partido Animalista que, en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, este aportó carta original de renuncia del señor Quesada Monge al partido Liberación Nacional; documento que no tiene plasmado el recibo respectivo de la agrupación a la que dimite (ver folios 675 y 676 del exp. n.º 219-2016). Sin embargo, pocos minutos antes de la emisión del auto indicado, la agrupación política aportó, nuevamente, carta de renuncia del señor Quesada Monge al partido Liberación Nacional, esta vez, con el recibo de rigor de tal agrupación (ver folios 746 a 753 del exp. n.º 219-2016).

Por esta razón, al haberse subsanado la doble militancia prevenida y al constatarse que la designación del señor Quesada Monge cumple con todos los requisitos legal, reglamentaria y estatutariamente establecidos, es procedente, sobre este extremo, acreditar al señor Iván Quesada Monge como delegado territorial suplente por el cantón de Puriscal en el partido Animalista.

V.II.III. Sobre la fiscalización de la Asamblea Superior del partido Animalista.

Como tercer y último argumento en contra de los oficios y el auto recurridos, el señor Alejandro Fonseca Rojas alega que al suspenderse, bajo supuesta ilegalidad, la celebración de la Asamblea Provincial del partido Animalista convocada para el día tres de febrero de dos mil diecisiete, su agrupación procedió a celebrar de igual forma dicha asamblea, bajo la fiscalización de un notario público contratado al efecto, por lo que solicita a esta Administración se tenga esta por válidamente celebrada.

Al respecto, debe recordarse que, de conformidad con el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas, las agrupaciones políticas están impedidas a convocar a una asamblea superior si antes no se han celebrado todas las asambleas inferiores y será este Departamento quien, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos legal, reglamentaria y estatutariamente para ello, procederá a dar por concluida cada etapa del proceso y autorizará a la agrupación a proseguir con el mismo.

En el caso en estudio, este Departamento, mediante auto n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete y el oficio n.º DRPP-456-DRPP de esa misma fecha, no autorizó al partido Animalista a celebrar su Asamblea Superior el día tres de febrero de dos mil diecisiete, al encontrarse pendientes de subsanación múltiples inconsistencias advertidas a dicha agrupación oportunamente (ver folios 760 a 772 del exp. n.º 219-2016). Del estudio documental efectuado en el primer apartado de esta resolución, este Departamento constata que el partido Animalista subsanó satisfactoriamente algunas de las inconsistencias referidas. Sin embargo, continúa pendiente de subsanación el cantón de Tarrazú y por este motivo, el partido Animalista estaba impedido para celebrar su asamblea superior; situación que impide el análisis o registro de lo actuado en dicha asamblea así como la solicitud de inscripción del partido político presentada el día tres de febrero de dos mil diecisiete.

Al no resultar válida la asamblea celebrada, y no tenerse por constituidas las estructuras partidarias superiores, requisito esencial para la inscripción de una agrupación política, es procedente denegar el recurso en cuanto a este extremo.

V.II.IV. Nuevas estructuras completas

Así las cosas, a la luz de los estudios practicados por este Departamento y de las piezas documentales que constan en el expediente n.º 219-2016, esta Administración tiene por debidamente subsanadas las inconsistencias apuntadas en los autos ns.º 090-DRPP-2017 de las quince horas cincuenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, 091-DRPP-2017 de las nueve horas con trece minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, 108-DRPP-2017

de las doce horas cuarenta minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete y 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, en lo que a los cantones de Puriscal, Turrubares, Vázquez de Coronado y Curridabat, se refiere.

En consecuencia, la estructura de los cantones referidos es la siguiente:

CANTÓN PURISCAL

COMITÉ EJECUTIVO

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|---------------|---------------------------------|------------------------|
| 108750155 | MÓNICA DE LA FUENTE MORA | PRESIDENTE PROPIETARIA |
| 207670869 | RODRIGO MARÍN CORDERO | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 207280407 | STEPHANIE MARÍN CORDERO | TESORERO PROPIETARIO |
| 202751116 | ALFREDO FRANCISCO MARÍN ROJAS | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 206900134 | GABRIELA CRISTINA MARÍN CORDERO | SECRETARIA SUPLENTE |
| 105630918 | MIGUEL SOLÍS ALPÍZAR | TESORERO SUPLENTE |

FISCALÍA

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|---------------|--------------------------|--------------------|
| 108270923 | KATTIA CORDERO CHAVARRÍA | FISCAL PROPIETARIA |

DELEGADOS

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|------------------|---------------------------------|-----------------|
| 202751116 | ALFREDO FRANCISCO MARÍN ROJAS | TERRITORIAL |
| 108750155 | MÓNICA DE LA FUENTE MORA | TERRITORIAL |
| 206900134 | GABRIELA CRISTINA MARÍN CORDERO | TERRITORIAL |
| 207280407 | STEPHANIE MARÍN CORDERO | TERRITORIAL |
| 117030848 | JORGE LUIS JIMÉNEZ FALLAS | TERRITORIAL |
| 108570865 | RONALD CORDERO CHAVARRÍA | SUPLENTE |
| 106080441 | IVÁN QUESADA MONGE | SUPLENTE |
| 207670863 | RODRIGO MARÍN CORDERO | SUPLENTE |
| 109870330 | MÓNICA CORDERO CHAVARRÍA | SUPLENTE |
| 114340071 | ALEJANDRA OVIEDO ALVARADO | SUPLENTE |

CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO

COMITÉ EJECUTIVO

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| 108770695 | ROXANA ROJAS LOBO | PRESIDENTE PROPIETARIA |
| 113500048 | BETSY ARLETTE MADRIZ MAYORGA | SECRETARIA PROPIETARIA |
| 113290553 | JOSÉ JOAQUÍN PERALTA BADÍA | TESORERO PROPIETARIO |
| 110190678 | FERNANDO FERLLINI ARIAS | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 110780694 | YELENA BARBOZA ARGUEDAS | SECRETARIA SUPLENTE |
| 116160916 | SONJA AMARU SCHUMACHER FERNÁNDEZ | TESORERO SUPLENTE |

FISCALÍA

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|---------------|----------------------------|--------------------|
| 106630660 | LUIS CARLOS MORALES CHACÓN | FISCAL PROPIETARIO |

DELEGADOS

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|------------------|-------------------------------------|-----------------|
| 110190678 | FERNANDO FERLLINI ARIAS | TERRITORIAL |
| 107920274 | YORLENY BARBOZA ARGUEDAS | TERRITORIAL |
| 105220611 | HEIDY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ | TERRITORIAL |
| 113290553 | JOSÉ JOAQUÍN PERALTA BADÍA | TERRITORIAL |
| 113660801 | KRISTIN FERNÁNDEZ VARGAS | TERRITORIAL |
| 113500048 | BETSY ARLETTE MADRIZ MAYORGA | SUPLENTE |
| 900290013 | RAFAEL FERNANDO MORA CHACÓN | SUPLENTE |
| 108770695 | ROXANA ROJAS LOBO | SUPLENTE |
| 116160916 | SONJA AMARU SCHUMACHER FERNÁNDEZ | SUPLENTE |
| 105660883 | MIGUEL ÁNGEL ZELEDÓN DURÁN | SUPLENTE |

CANTÓN TURRUBARES

COMITÉ EJECUTIVO

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|------------------|------------------------------|-------------------------------|
| 101610670 | EMMA AGÜERO QUIRÓS | PRESIDENTE PROPIETARIA |
| 103780808 | RODRIGO CALDERÓN RÍOS | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 206840677 | MAGALY BEATRIZ ROMERO PORRAS | TESORERA PROPIETARIA |
| 103300868 | VÍCTOR ANGULO CASTRO | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 102930461 | MARÍA LUISA AGÜERO GONZÁLEZ | SECRETARIA SUPLENTE |
| 900150050 | JORGE MORALES JIMÉNEZ | TESORERO SUPLENTE |

FISCALÍA

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|---------------|------------------------------------|--------------------|
| 103750237 | MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ RAMÍREZ | FISCAL PROPIETARIA |

DELEGADOS

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|------------------|------------------------------|--------------------|
| 103300868 | VÍCTOR ANGULO CASTRO | TERRITORIAL |
| 101610670 | EMMA AGÜERO QUIRÓS | TERRITORIAL |
| 113540802 | DAYANNA LUCÍA SALAZAR ARIAS | TERRITORIAL |
| 206840677 | MAGALY BEATRIZ ROMERO PORRAS | TERRITORIAL |
| 103780808 | RODRIGO CALDERÓN RÍOS | TERRITORIAL |

CANTÓN CURRIDABAT

COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|------------------|---------------------------------|----------------------------|
| 112080750 | ADRIANA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ | PRESIDENTE PROPIETARIA |
| 104490135 | EDGAR GUIDO GONZÁLEZ CONTRERAS | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 105730191 | LINA BARRANTES CASTEGNARO | TESORERA PROPIETARIA |
| 103120311 | FERNANDO SOLEY SOLER | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 801080578 | RUBY ESPERANZA HERNÁNDEZ ARENAS | SECRETARIA SUPLENTE |

114630575 DANIEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|---------------|---------------------------------|--------------------|
| 801080579 | GERARDO EFRAÍN HERNÁNDEZ ARENAS | FISCAL PROPIETARIO |

DELEGADOS

| CÉDULA | NOMBRE | PUESTO |
|------------------|-----------------------------------|-----------------|
| 105730191 | LINA BARRANTES CASTEGNARO | TERRITORIAL |
| 104490135 | EDGAR GUIDO GONZÁLEZ CONTRERAS | TERRITORIAL |
| 801080577 | GERARDO EFRAÍN HERNÁNDEZ CALDERÓN | TERRITORIAL |
| 801080578 | RUBY ESPERANZA HERNÁNDEZ ARENAS | TERRITORIAL |
| 112080750 | ADRIANA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ | TERRITORIAL |
| 103120311 | FERNANDO SOLEY SOLER | SUPLENTE |
| 601410051 | AZALEA ESPINOZA AGUIRRE | SUPLENTE |
| 900540884 | ILEANA BALDÍ ALVARADO | SUPLENTE |
| 302150208 | DANIEL EDUARDO GONZÁLEZ MORA | SUPLENTE |
| 105370765 | FEDERICO UGALDE MONTERO | SUPLENTE |

Como se indicó, persiste la inconsistencia en el cantón de Tarrazú y en consecuencia, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio n.º DRPP-456-2017, mediante el cual se denegó la fiscalización de la asamblea provincial del partido Animalista a celebrarse el día tres de febrero de dos mil diecisiete y no procede la inscripción de los acuerdos de la asamblea provincial celebrada ese mismo día, cuya fiscalización no fue aprobada por este Departamento.

POR TANTO

Se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alejandro Fonseca Rojas en su condición de presidente provisional del partido Animalista contra el auto n.º 149-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete en lo que a la conformación de las estructuras cantonales de Puriscal, Turrubares, Vázquez de Coronado y Curridabat se refiere. Por su parte, se declara sin lugar el recurso de revocatoria incoado por el señor Fonseca Rojas contra los oficios n.º DRPP-456-2017 y DRPP-547-2017. Por haber sido presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en subsidio, se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE-**.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/ndrm
C: Expediente 219-2016, partido Animalista
Ref.: No. 1569, 1897 y 2149, todos de 2017